

Yo, Jorge Luis Caraballo Rodríguez, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 6.820.784, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A., (Antes denominada Bancamiga Banco de desarrollo, C.A.) sociedad mercantil constituida y domiciliada en esta ciudad de Caracas e inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 8 de Agosto 2006, anotada bajo el No. 52, Tomo, 1387-A, y modificada su denominación social según se evidencia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 08 de julio de 2011 la cual fue inscrita ante el mismo Registro Mercantil bajo el Nº 25, Tomo 358-A el 15 de noviembre de 2011 Registro de información fiscal número J-31628759-9, carácter el mío que consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bancamiga Banco Microfinanciero C.A., celebrada el 25 de febrero de 2013 y protocolizada por ante el Registro Mercantil V del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el número 3, tomo 166-A, de fecha 18 de octubre de 2013, suficientemente autorizado para este acto por los estatutos sociales respectivos, declaro: QUE MI REPRESENTADO HA RESUELTO ESTABLECER LAS "CONDICIONES GENERALES DE EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA DE DÉBITO DE BANCAMIGA, BANCO MICROFINANCIERO, C.A.", CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE CONTRATO:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

- 1.1. **BANCO**: Se refiere a **BANCAMIGA**, **BANCO MICROFINANCIERO**, **C.A.** identificado en el encabezado de este instrumento, emisor de la **TARJETA DE DÉBITO** a que se refiere este **CONTRATO**.
- 1.2. CAJEROS AUTOMÁTICOS: Son los dispositivos electrónicos de la Red CIRRUS, SUICHE 7B, CONEXUS o de cualquier otra red a la cual se afilie el BANCO, a nivel nacional o internacional, en los cuales el TARJETAHABIENTE puede efectuar retiros en efectivo con cargo a los haberes de su(s) CUENTA(S), solicitudes de información de saldos, y cualesquiera otras TRANSACCIONES que el TARJETAHABIENTE disponga a través de dichos dispositivos.
- 1.3. CLAVE SECRETA: Significa el código numérico o alfanumérico, secreto, confidencial e intransferible asociado a dicho instrumento, seleccionado por el TARJETAHABIENTE en la oportunidad de la entrega de la TARJETA DE DÉBITO, para su utilización en CAJEROS AUTOMÁTICOS, PUNTOS DE VENTA y demás canales electrónicos a través de los cuales el TARJETAHABIENTE puede realizar TRANSACCIONES. La CLAVE SECRETA es una firma electrónica de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y cumple con la eficacia probatoria prevista en dicho instrumento normativo.



- 1.4. CONTRATO: Significa la presente Oferta Pública contentiva de las "CONDICIONES GENERALES DE EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA DE DÉBITO DE BANCAMIGA, BANCO MICROFINANCIERO, C.A.".
- 1.5. **CUENTA**: Significa cualquiera de los productos de cuenta corriente y de ahorro del **BANCO**, cuya movilización esté asociada a una **TARJETA DE DÉBITO**.
- 1.6. **FOLLETO EXPLICATIVO:** Es el instrumento contentivo de las características principales de la **TARJETA DE DÉBITO**, el procedimiento para la notificación al **BANCO** en caso de robo, hurto, extravío o clonación de dicho instrumento y demás información exigida por la legislación vigente.
- 1.7. **NEGOCIO AFILIADO**: Significa la persona natural o jurídica que desarrolla una actividad comercial en Venezuela o en el exterior, y que permite adquirir en su negocio o explotación, bienes o servicios mediante el uso de **TARJETAS DE DÉBITO** a través de los **PUNTOS DE VENTA**.
- 1.8. **NOTA DE CONSUMO:** Significa el documento por medio del cual se deja constancia de la adquisición de bienes y/o servicios con **TARJETAS DE DÉBITO**.
- 1.9. **PUNTOS DE VENTA**: Significa los instrumentos, dispositivos electrónicos o el software utilizado por los **NEGOCIOS AFILIADOS** para canalizar electrónicamente los consumos realizados por los **TARJETAHABIENTES** mediante el uso de sus **TARJETAS DE DÉBITO**.
- 1.10. TARIFARIO: Significa el documento elaborado por el BANCO, el cual forma parte integrante de este CONTRATO, que contiene los montos de las comisiones y recargos asociados a la TARJETA DE DÉBITO, así como la oportunidad y periodicidad del cobro de dichas comisiones y recargos. El TARIFARIO es publicado en un diario de circulación nacional y en la página Web del BANCO, y el mismo se mantiene colocado a la vista del público en las agencias y sucursales del BANCO. El TARIFARIO podrá ser modificado según lo previsto al efecto en este CONTRATO.
- 1.11. TARJETA DE DÉBITO: Es el plástico emitido por el BANCO previa solicitud por parte del TARJETAHABIENTE, a nombre de éste bajo para la movilización de los fondos de su(s) CUENTA(S). Quedan incluidas dentro de la presente definición, los instrumentos físicos o electrónicos del BANCO que permitan el débito de los fondos de las CUENTAS a los cuales están asociados, siempre y cuando puedan ser utilizados en canales electrónicos tales como: CAJEROS AUTOMÁTICOS y PUNTOS DE VENTA o cualquier otro dispositivo que permita realizar TRANSACCIONES.
- 1.12. **TARJETAHABIENTE**: Significa la persona natural o jurídica titular de una o varias **CUENTAS** asociadas a una **TARJETA DE DÉBITO**.
- 1.13. **TRANSACCIÓN**: Significa las operaciones de débito, depósito, consulta de saldos, transferencia de fondos entre cuentas abiertas en el **BANCO**, pago de servicios, solicitud de estados de cuenta, así como todos los demás servicios y productos que los **TARJETAHABIENTES** tengan a su disposición a través de **CAJEROS AUTOMÁTICOS**,



**PUNTOS DE VENTA** y demás canales electrónicos que el **BANCO** disponga para este fin.

1.14. **SERVICIO TELEFÓNICO**: Es el servicio que presta el **BANCO** a través de un número telefónico atendido por un operador, ya sea una persona física o un dispositivo electrónico, por medio del cual el **TARJETAHABIENTE**, mediante el mecanismo que el operador le indique en cada oportunidad y el suministro de determinados datos, podrá realizar las **TRANSACCIONES** que el **BANCO** ponga a su disposición a través del citado canal, así como efectuar reclamos.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA SOLICITUD DE LA TARJETA DE DÉBITO.

- 2.1. Dependiendo de la modalidad de la **CUENTA** y previa solicitud por parte del interesado, el **BANCO** le hará entrega a éste de una **TARJETA DE DÉBITO** para su uso en los términos establecidos en este **CONTRATO**.
- 2.2. La solicitud a que se refiere el numeral precedente, deberá ser realizada por el interesado a través de los formularios diseñados por el **BANCO**, los cuales estarán a su disposición en las agencias o a través de los canales que el **BANCO** disponga para tal fin, los cuales deberá llenar con su nombre completo y dirección y entregarlos junto con los recaudos exigidos por el **BANCO** indicados en dicho instrumento, tales como:

  i) **Para las personas naturales:** Copia fotostática de la Cédula de Identidad o
- i) Para las personas naturales: Copia fotostática de la Cédula de Identidad o Pasaporte; y ii) Para las personas jurídicas: Copia fotostática del Registro de Información Fiscal, del documento constitutivo y sus posteriores modificaciones, documentación correspondiente a la persona que movilizará la cuenta mediante el uso de la TARJETA DE DÉBITO, entre otros. Si el interesado es una persona jurídica, la referida solicitud deberá estar suscrita por su(s) representante(s) legal(es), y deberá acompañarse a la misma toda la documentación que el BANCO requiera, debidamente protocolizada, de ser el caso.
- 2.3. El BANCO podrá entregar la TARJETA DE DÉBITO de forma inmediata a la solicitud o dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recibo de dicho requerimiento, por intermedio de la agencia en la cual abrió la CUENTA cuya movilización pretende mediante el uso de este instrumento o a través de cualquier otra dependencia que el BANCO disponga para tales efectos, la cual notificará al TARJETAHABIENTE a través de los canales que decida utilizar para tales efectos.
- 2.4. EL INTERESADO EN LA TARJETA DE DÉBITO PODRÁ CONOCER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGULAN EL USO DE ESTE INSTRUMENTO, POR CUANTO EL PRESENTE CONTRATO Y EL FOLLETO EXPLICATIVO SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL EN LAS AGENCIAS DEL BANCO Y/O A TRAVÉS DE LOS CANALES QUE EL BANCO DISPONGA PARA ESTE FIN. Por su parte, el BANCO se compromete a dar al interesado, a través de funcionarios calificados, las explicaciones que sean requeridas en relación con dicho instrumento y dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13



de la Resolución No. 083.11 emanada de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.635 del 16 de marzo de 2011, contentiva de las "Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarias de los Servicios Financieros", en lo que respecta a la lectura previa del **CONTRATO** por parte del **TARJETAHABIENTE**.

- 2.5. En la oportunidad de la entrega de la TARJETA DE DÉBITO, el BANCO suministrará al TARJETAHABIENTE el FOLLETO EXPLICATIVO, para que acuse recibo de su recepción a través del formulario diseñado por el BANCO para tal fin. Igualmente, hará entrega al TARJETAHABIENTE de un ejemplar del CONTRATO.
- 2.6. El TARJETAHABIENTE podrá asociar a la TARJETA DE DÉBITO una cuenta de ahorro y/o una cuenta corriente; en el entendido que, la CUENTA seleccionada por el TARJETAHABIENTE como principal, será aquella contra la cual se debitarán los haberes en la oportunidad que el TARJETAHABIENTE utilice su TARJETA DE DÉBITO en un PUNTO DE VENTA, CAJERO AUTOMÁTICO o cualquier otro canal o dispositivo electrónico, salvo que dicho canal permita al TARJETAHABIENTE escoger la CUENTA contra la cual éste pretende realizar una determinada TRANSACCIÓN.
- 2.7. EL TARJETAHABIENTE SE OBLIGA A NOTIFICAR Y PRESENTAR INMEDIATAMENTE AL BANCO, LOS DOCUMENTOS DONDE SE EVIDENCIE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A ÉSTE EN LA OPORTUNIDAD QUE EFECTUÓ LA SOLICITUD DE LA TARJETA DE DÉBITO.
- 2.8. EL BANCO NO PODRÁ EFECTUAR COBRO ALGUNO AL TARJETAHABIENTE POR CONCEPTO DE EMISIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO. EN EL SUPUESTO QUE EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA O EL ORGANISMO QUE EJERZA ESTA FACULTAD, AUTORICE EL COBRO DE LA CITADA COMISIÓN, EL BANCO INCLUIRÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA MISMA EN EL TARIFARIO Y PROCEDERÁ A SU COBRO, SÓLO POR LO QUE RESPECTA A LAS TARJETAS DE DÉBITO QUE EMITA CON POSTERIORIDAD A LA REFERIDA INCLUSIÓN EN SU TARIFARIO.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO Y DE LA ACTIVACIÓN DE LA CLAVE SECRETA.

3.1. LA TARJETA DE DÉBITO SERÁ CONFIADA POR EL BANCO AL TARJETAHABIENTE, QUIEN ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: 1) VERIFICAR, EN EL MOMENTO DE RECIBIR LA TARJETA DE DÉBITO, QUE ÉSTA SE ENCUENTRE EN DEBIDO ESTADO; 2) CUSTODIAR LA TARJETA DE DÉBITO Y GUARDARLA CON EL MAYOR CUIDADO, BAJO SU ÚNICA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, DEBIENDO TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE CUALQUIER TERCERO PUEDA HACER USO DE ELLA EN ALGUNA FORMA; 3) ASIGNARLE A LA TARJETA DE DÉBITO LA CLAVE SECRETA EN LA OPORTUNIDAD DE SU RECEPCIÓN, SIGUIENDO EL PROCESO ESTABLECIDO A TAL EFECTO POR EL BANCO Y NO SUMINISTRAR A TERCERAS PERSONAS DICHA CLAVE; Y 4) NOTIFICAR AL BANCO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA



DETECCIÓN POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE, DEL ROBO, HURTO, EXTRAVÍO O CLONACIÓN DE DICHO INSTRUMENTO MEDIANTE EL SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN AL CLIENTE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 9.1 DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO. EN CONSECUENCIA, TARJETAHABIENTE ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA DERIVARSE DE LA PÉRDIDA DE LA TARJETA DÉBITO, ASÍ COMO DE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS POR TERCEROS MEDIANTE EL USO DE ESTE INSTRUMENTO, HASTA TANTO NO NOTIFIQUE AL BANCO LA OCURRENCIA DE CUALESQUIERA DE LOS CITADOS EVENTOS A LOS FINES DE QUE EL BANCO PROCESE LA RESTRICCIÓN DE ACCESO CORRESPONDIENTE A DICHA TARJETA DE DÉBITO, Y PROCEDA A LA EMISIÓN DE UN NUEVO PLÁSTICO A FAVOR DEL TARJETAHABIENTE, SI ÉSTE LO HUBIERE REQUERIDO. RESPECTO A LOS SUPUESTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2 Y 4 DE ESTE PARTICULAR (3.1), EL TARJETAHABIENTE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN DICHOS NUMERALES; ELLO, SIN MENOSCABO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A EL BANCO, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 26 AL 35 DE LA RESOLUCIÓN No. 339.08 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA No. 39.112 DEL 3 DE FEBRERO DE 2009, CONTENTIVA DE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN Y USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO. TODO ESTO CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 6 NUMERAL 3 DE LA ALUDIDA RESOLUCIÓN No. 339.08.

- 3.2. Para la utilización de la TARJETA DE DÉBITO en los CAJEROS AUTOMÁTICOS, PUNTOS DE VENTA y demás canales electrónicos que el TARJETAHABIENTE disponga para realizar TRANSACCIONES, éste deberá ingresar en dichos dispositivos su CLAVE SECRETA.
- 3.3. LA CLAVE SECRETA TENDRÁ CARÁCTER PERSONAL, CONFIDENCIAL, SECRETO E INTRANSFERIBLE, SIENDO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL TARJETAHABIENTE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA MISMA. EN EL SUPUESTO QUE TERCERAS PERSONAS LLEGAREN A CONOCER SU CLAVE SECRETA, EL TARJETAHABIENTE SE OBLIGA A NOTIFICARLO AL BANCO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA DETECCIÓN POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE DEL SUPUESTO AQUÍ INDICADO, A LOS FINES DE QUE EL BANCO BLOQUEE EL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO Y PROCEDA A LA EMISIÓN DE UN NUEVO INSTRUMENTO A REQUERIMIENTO DEL TARJETAHABIENTE, SIN CARGO ALGUNO PARA ÉSTE.
- 3.4. EN EL SUPUESTO QUE EL TARJETAHABIENTE. OLVIDE LA CLAVE SECRETA QUE FUE ASIGNADA POR DICHO CLIENTE A LA TARJETA DE DÉBITO, DEBERÁ COMUNICARSE DE INMEDIATO POR CUALQUIER VÍA CON EL BANCO A LOS FINES DE SOLICITAR LA EMISIÓN DE UNA NUEVA CLAVE TEMPORAL QUE EL CLIENTE DEBERÁ CAMBIAR PARA LA MOVILIZACIÓN DE SU(S) CUENTA(S).



# CLÁUSULA CUARTA: DEL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO.

- 4.1. EL TARJETAHABIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE LA TARJETA DE DÉBITO PERTENECE AL BANCO, QUIEN LA EMITE PARA EL USO PERSONAL, EXCLUSIVO E INTRANSFERIBLE DEL TARJETAHABIENTE. EN CONSECUENCIA, EL TARJETAHABIENTE NO PODRÁ CEDER SU USO NI HACERSE SUSTITUIR POR TERCEROS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO, HACIÉNDOSE RESPONSABLE POR CUALQUIER CONSECUENCIA DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. 4.2. El TARJETAHABIENTE haciendo uso de la TARJETA DE DÉBITO, podrá movilizar los haberes de su(s) CUENTA(S) a través de los CAJEROS AUTOMÁTICOS, PUNTOS DE VENTA y cualesquier otro dispositivo y/o sistema diseñado o puesto a disposición del TARJETAHABIENTE por el BANCO, previa autorización de las autoridades correspondientes conforme a lo previsto en la normativa legal vigente.
- 4.3. LA TARJETA DE DÉBITO ES EMITIDA POR EL PLAZO DE VIGENCIA IMPRESO EN LA MISMA, EL CUAL ES DETERMINADO UNILATERALMENTE POR EL BANCO, SIN PERJUICIO DE LA POSIBILIDAD DE QUE SEA REVOCADA O SUSPENDIDA POR EL BANCO CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, POR LAS CAUSAS INDICADAS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA TARJETA DE DÉBITO, O ANTES, EL BANCO PODRÁ ENTREGAR AL TARJETAHABIENTE UNA NUEVA TARJETA DE DÉBITO EN LA CUAL SE INDICARÁ EL PLAZO DE VIGENCIA DE ÉSTA.
- 4.4. Los derechos y obligaciones derivados de la utilización de la TARJETA DE DÉBITO son independientes de los que nazcan entre el TARJETAHABIENTE y los NEGOCIOS AFILIADOS cuando actúen como proveedores de bienes y servicios. EN CONSECUENCIA, EL TARJETAHABIENTE DECLARA ACEPTAR QUE EL BANCO NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD O DESPERFECTOS DE LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO, Y DE TAL FORMA, QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER RECLAMACIÓN ORIGINADA POR DEFECTOS DE AQUÉLLOS, SERÁ RESUELTA CON LOS NEGOCIOS AFILIADOS SIN QUE SE PUEDA ALEGAR LA SOLIDARIDAD O RESPONSABILIDAD DEL BANCO. ASIMISMO, LOS NEGOCIOS AFILIADOS SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES FRENTE AL TARJETAHABIENTE EN CASO DE NEGARSE A ACEPTAR LA TARJETA DE DÉBITO SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIN MENOSCABO A LAS OBLIGACIONES DEL NEGOCIO AFILIADO ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO, TODO ESTO CON BASE EN LO PRECEPTUADO EL ARTÍCULO 6 NUMERAL 3 DE LA ALUDIDA RESOLUCIÓN No. 339.08.
- 4.5. EL TARJETAHABIENTE SOLO PODRÁ GIRAR SOBRE EL(LOS) SALDO(S) DISPONIBLE(S) EN LA(S) CUENTA(S) ASOCIADA(S) A LA TARJETA DE DÉBITO.



- 4.6. La **TARJETA DE DÉBITO** podrá ser utilizada por el **TARJETAHABIENTE** en la República Bolivariana de Venezuela y en el exterior; siempre y cuando, dicho uso en el exterior no hubiere sido prohibido o restringido por la legislación vigente.
- 4.7. LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO ESTARÁ SUJETA A UN SISTEMA DE CONTROLES Y AUTORIZACIONES PREVIOS SOBRE EL MONTO DE LA TRANSACCIÓN E IDENTIDAD DEL TARJETAHABIENTE QUE ÉSTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR; EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, EL TARJETAHABIENTE SE OBLIGA A IDENTIFICARSE POR MEDIO DE SU CÉDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE, PARA REALIZAR EL EXAMEN Y CONFRONTACIÓN DE DATOS AL MOMENTO DE EFECTUAR UNA TRANSACCIÓN.
- 4.8. El **BANCO** podrá cobrar al **TARJETAHABIENTE** comisiones por la realización de determinadas **TRANSACCIONES**, cuyo monto será establecido por el **BANCO** con sujeción a las regulaciones dictadas al efecto por el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo que esté facultado para ello, y anunciado en el **TARIFARIO**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PRUEBA DE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO.

- 5.1. Las TRANSACCIONES realizadas por el TARJETAHABIENTE mediante el uso de la TARJETA DE DÉBITO en CAJEROS AUTOMÁTICOS, PUNTOS DE VENTA y demás canales electrónicos, previa validación de la identidad del TARJETAHABIENTE a través de la verificación de la CLAVE SECRETA y/o demás mecanismos de control de que disponen dichos sistemas, serán consideradas como una manifestación expresa de la voluntad del TARJETAHABIENTE de realizar dichas TRANSACCIONES, salvo prueba en contrario. En consecuencia, tales TRANSACCIONES se entenderán, para todos los efectos a que haya lugar como: a) Que han sido ordenadas por el TARJETAHABIENTE; y b) Que tendrán la misma eficacia probatoria que la ley le otorga a los documentos escritos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. En este sentido, el TARJETAHABIENTE no podrá alegar la falta de firma autógrafa como excusa para negar la realización de una TRANSACCIÓN a través de los citados medios. Sin menoscabo de lo antes dispuesto, las NOTAS DE CONSUMO y los comprobantes emitidos por los CAJEROS AUTOMÁTICOS y demás dispositivos electrónicos serán considerados pruebas de dichas TRANSACCIONES.
- 5.2. El BANCO se obliga a almacenar las TRANSACCIONES en formato electrónico por un plazo de diez (10) años, con expresa indicación del origen, fecha y hora en que fueron generados, recibidos y procesados. Queda expresamente entendido, que la información almacenada en los sistemas del BANCO, no será alterada o modificada por éste, salvo algún cambio de forma propio del proceso de archivo o presentación.
  5.3. SI SURGIEREN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TARJETAHABIENTE Y LA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS DEL BANCO CORRESPONDIENTE A UNA DETERMINADA TRANSACCIÓN, EL BANCO ESTABLECERÁ LAS CAUSAS QUE PRODUJERON DICHAS DISCREPANCIAS Y DETERMINARÁ CUAL INFORMACIÓN SERÁ LA



QUE PREVALEZCA, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

### CLÁUSULA SEXTA: COMISIONES.

- 6.1. CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL BANCO PODRÁ CARGAR A CUALQUIERA DE LAS CUENTAS ASOCIADAS A LA TARJETA DE DÉBITO, LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LAS COMISIONES Y/O RECARGOS POR LOS CONCEPTOS ANUNCIADOS EN EL TARIFARIO. LOS SERVICIOS QUE COMPRENDEN DICHAS COMISIONES, ASÍ COMO LA PERIODICIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU COBRO, SERÁN ANUNCIADOS EN EL TARIFARIO. LAS DEFINICIONES DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL "MANUAL DE PRODUCTO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO" A DISPOSICIÓN DE LOS TARJETAHABIENTES EN LAS AGENCIAS DEL BANCO. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE EL COBRO DE CUALQUIERA DE LAS COMISIONES ANTES MENCIONADAS.
- 6.2. EL BANCO PODRÁ MODIFICAR EL TARIFARIO CUANDO A SU JUICIO LAS CONDICIONES ECONÓMICAS ASÍ LO JUSTIFIQUEN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES Y EN ESPECIAL LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA U OTRO ÓRGANO A QUIEN CORRESPONDA ESTA COMPETENCIA, ENTRANDO EN VIGENCIA DICHA MODIFICACIÓN EN LA FECHA EN QUE SE INDIQUE EN EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ PUBLICADO EN UN (1) DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.
- 6.3. EN CASO DE QUE EL **TARJETAHABIENTE** NO ESTÉ DE ACUERDO CON LAS COMISIONES Y/O CARGOS EN REFERENCIA, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO AL **BANCO**, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.1. Y TERMINAR LA RELACIÓN DERIVADA DE DICHO INSTRUMENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.3.

# CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

- 7.1. Se consideran causas de terminación de la relación contractual entre el **BANCO** y el **TARJETAHABIENTE**, además de las previstas por el derecho común, las siguientes:
- 7.1.1. La voluntad de cualquiera de las partes de terminar la relación contractual;
- 7.1.2. El incumplimiento por parte del **TARJETAHABIENTE** de cualquiera de las obligaciones previstas en este **CONTRATO**;
- 7.1.3. El cierre de todas las **CUENTAS** cuya movilización esté asociada a la **TARJETA DE DÉBITO**.
- 7.1.4. La muerte del **TARJETAHABIENTE**;
- 7.1.5. El suministro de información falsa o insuficiente al **BANCO** por parte del **TARJETAHABIENTE**;
- 7.1.6. El fraude cometido por el **TARJETAHABIENTE** en contra del **BANCO**, cuando hubiere sentencia definitivamente firme que lo determine.
- 7.2. EL **BANCO** PODRÁ INFORMAR AL **TARJETAHABIENTE** DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 7.1, A TRAVÉS



DE UN AVISO PUBLICADO EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE INFORMACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, IMPRESO O ELECTRÓNICO QUE DISPONGA A TAL EFECTO, SIN QUE EL TARJETAHABIENTE PUEDA RECLAMAR AL BANCO INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN DICHA CIRCUNSTANCIA.

7.3. EN CASO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, EL TARJETAHABIENTE DEBERÁ: A) ABSTENERSE DE UTILIZAR LA TARJETA DE DÉBITO Y B) DEVOLVER LA TARJETA DE DÉBITO AL BANCO CORTADA POR LA MITAD, POR INTERMEDIO DE CUALQUIERA DE LAS AGENCIAS DE DICHO INSTITUTO BANCARIO. POR SU PARTE, EL BANCO SE ABSTENDRÁ DE AUTORIZAR CARGOS MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO, A LA(S) CUENTA(S) QUE HUBIERE(N) SIDO ASOCIADA(S) POR EL TARJETAHABIENTE A ESE INSTRUMENTO.

7.4 En el supuesto que el **TARJETAHABIENTE** decida terminar la relación contractual por un hecho imputable a **EL BANCO**, éste deberá suministrar a dicho **TARJETAHABIENTE** información verificable sobre las condiciones que para un servicio de similares características ofrezcan por lo menos tres (03) competidores existentes en el mercado; todo ello, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como el Artículo 8 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS RECLAMOS EFECTUADOS POR EL TARJETAHABIENTE.

- 8.1. Cualquier reclamo relacionado con **TRANSACCIONES** efectuadas mediante el uso de una **TARJETA DE DÉBITO**, deberá ser presentado por el **TARJETAHABIENTE** al **BANCO** a través del **SERVICIO TELEFÓNICO**.
- 8.2. En la oportunidad en que el **TARJETAHABIENTE** efectúe el respectivo reclamo conforme a lo previsto en la Cláusula precedente, el **BANCO** suministrará al **TARJETAHABIENTE** el número de registro o gestión bajo el cual quedó asentada su denuncia. Asimismo, el **BANCO** le indicará al **TARJETAHABIENTE** los recaudos que deberá consignar en la oportunidad de la formalización de su reclamo, según se establece en el numeral 8.3.
- 8.3. Dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la llamada telefónica referida en el numeral 8.1., el TARJETAHABIENTE deberá dirigirse a cualquiera de las agencias del BANCO a los fines de formalizar su reclamo. En esa oportunidad, deberá consignar una carta explicativa del hecho o evento objeto de reclamo, en la cual deberá incluir el número de registro asignado por el BANCO para tal reclamo, su dirección y número(s) telefónico(s) de contacto, así como los recaudos que le hubieren sido requeridos para el procesamiento de su solicitud. El BANCO por su parte, entregará al TARJETAHABIENTE una constancia por escrito de la recepción de su



reclamo, la cual indicará el plazo para dar respuesta a su requerimiento, el cual en ningún caso podrá exceder del establecido en la legislación vigente.

8.4. Si el reclamo del TARJETAHABIENTE esta relacionado con una operación de retiro no consumado a través de un CAJERO AUTOMÁTICO, el TARJETAHABIENTE deberá informar al BANCO la identificación del CAJERO AUTOMÁTICO, la fecha y hora en que ocurrió el evento objeto de reclamo. Efectuado el reclamo, el BANCO depositará en la CUENTA de la cual se debitaron los fondos que presuntamente no fueron entregados al TARJETAHABIENTE, la cantidad reclamada por éste, colocándola en "diferido". Al concluir el lapso de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir del reclamo, el dinero que fue colocado en situación de "diferido" pasará como efectivo a la cuenta del TARJETAHABIENTE, junto con los intereses devengados por dicho monto, si la CUENTA a que se refiere este numeral devenga intereses conforme a lo dispuesto en la Oferta Pública que regula dicho producto; si el reclamo es considerado por el BANCO como no procedente, debitará de la CUENTA el monto que fue colocado en situación de diferido.

#### CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.

- 9.1. Cualquier orden, notificación, aviso o comunicación que el TARJETAHABIENTE haya de dirigir o ratificar al BANCO en relación con este CONTRATO, deberá hacerlo por escrito, por duplicado y por intermedio de cualquiera de las agencias del BANCO. Tal orden, notificación, aviso o comunicación debe el TARJETAHABIENTE entregarlo a un funcionario autorizado de la agencia del BANCO, quien dejará constancia, tanto en el original como en la copia del documento respectivo, del día y la hora en que lo reciba, devolviendo el duplicado al TARJETAHABIENTE y conservando para el BANCO el original.
- 9.2. El **TARJETAHABIENTE** se obliga a notificar inmediatamente al **BANCO** respecto a cualquier cambio de dirección o de teléfono, así como de cualquier modificación en la información suministrada a éste con anterioridad, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.7., y en tanto dicha notificación no conste como recibida por el **BANCO**, se tendrá como válida la información que reposa en los registros del **BANCO**.
- 9.3. Cualquier notificación, aviso o comunicación que el **BANCO** tenga que hacer al **TARJETAHABIENTE**, lo enviará a la dirección que éste tenga registrada en el **BANCO** y tal notificación, aviso o comunicación se considerará válida por el hecho comprobado de haberse remitido a dicha dirección, sin que sea necesario que el **TARJETAHABIENTE** acuse recibo.

# CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.

- 10.1. El presente **CONTRATO** será inscrito en una Oficina de Registro, y comenzará a regir a partir de su publicación en un (1) diario de circulación nacional.
- 10.2. El **BANCO** se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere pertinentes a este **CONTRATO**, mediante documento inscrito por ante una Oficina de



Registro, el cual será posteriormente publicado en un (1) diario de circulación nacional. Tales modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que se indique en el documento correspondiente, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales que se encuentren vigentes para esa fecha.

10.3. **Domicilio Especial y Jurisdicción aplicable.** Para todos los efectos del presente **CONTRATO** se elige como domicilio especial, el lugar de la firma del contrato, a la jurisdicción de cuyos Tribunales las partes quedan sometidas, sin perjuicio para el **BANCO** de poder acudir a cualquier otra Jurisdicción competente de conformidad con la Ley.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Inscrito en el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Baruta en fecha 02 de abril de 2014 bajo el N°21 folio 15, tomo 4 del protocolo de transcripción del año 2014